DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA CIUADANA PRESENTADA POR EL CIUDADANO MAESTRO ENRIQUE ARTURO MAYORQUÍN, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 79 Y LOS ARTÍCULOS 90, 91 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 12 Y LAS FRACCIÓNES V Y XXI DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, recibió para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa Ciudadana citada en el proemio del presente dictamen, en tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el

presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión pública ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2019, fue presentada y turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, la iniciativa motivo del presente dictamen, por lo que una vez realizado su estudio y análisis procedemos a emitir el dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- En cumplimiento de las disposiciones Legales y procedimentales establecidas en la Ley reglamentaria del poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, se llevó a cabo en fecha 09 de diciembre del año en curso, reunión de Comisión para la Discusión del Dictamen que nos ocupa, con la presencia y participación del Ciudadano Iniciador.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracciones I y 55 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; Es preciso establecer, que la iniciativa fue presentada por un Ciudadano registrado en la lista nominal de electores, quien tiene el derecho de iniciar leyes y decretos, en términos de lo que ordenan los artículos 57 fracción V de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción V de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, así mismo, la iniciativa que nos ocupa cumple con los extremos de los artículos

53, 58, 59, 60 y 62 de la Ley de participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, debiendo señalar que obra en esta Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, iniciativa presentada por el C. José Luis Perpuli Drew, que tratándose de reformas en materia de integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se propone garantizar el principio de paridad de género en la integración del citado cuerpo colegiado, por lo que para tales efectos se tiene por desahogada dicha iniciativa, sin embargo dentro de las primeras sesiones del próximo periodo ordinarios de sesiones se desahogaran los otros temas a que se refiere la iniciativa del Diputado José Luis Perpuli Drew, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictamen.

SEGUNDO.- Refiere el iniciador que "*garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es un compromiso que ha asumido el estado Mexicano, obligándose a promover el acceso en igualdad de oportunidades a las mujeres y a luchar contra toda la discriminación basada en sexo*", así mismo, manifiesta que para lograrlo se ha promovido que las leyes establezcan las bases para la igualdad como un mecanismo formal para posibilitar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a través de la integración en los cargos públicos de elección popular y en la configuración de la agenda pública del estado, siendo de vital importancia que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos, así como hacer efectivo su voto y su voz en el sector público.

Continua el iniciador manifestando que el día 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en materia de paridad de género. Así mismo, el día 20 de Junio de 2019, se publicó el Decreto número 2622 en el Boletín Oficial del

Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 50 y un párrafo tercero al artículo 65 a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja california Sur, también en materia de paridad.

Señala el iniciador "*que la conformación del Poder judicial y del Consejo de la Judicatura del estado de Baja California Sur, también debe observarse dicha paridad, ya que la gran mayoría de magistrados, seis de siete son hombres y cinco de seis consejeros también son hombres. Siendo que en la reforma local no está contemplado este sector, considerándose necesario reformar el marco normativo a fin de asegurar la paridad de género en este sector.*

En relación a lo anterior, el iniciador plantea que "tras la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquieren rango constitucional, de manera que el Estado mexicano está obligado a Hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

En ese sentido, el pacto Internacional de derechos Civiles y políticos establece que los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que se hace referencia y asumen que

gozaran, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como a tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas, en sus artículos 2.1, 3 y articulo 25, inciso b) y c).”

Además dice que “de igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Para), que compromete a los estados Partes, entre otros, a “Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilataciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (…)”.”

Finaliza refiriendo que la “iniciativa tiene por objeto proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en la práctica de un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdad entre hombres y mujeres …” , además de señalar que “el objetivo particular de la norma es que, en el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se establezcan mecanismos claros y obligatorios, para proteger debidamente el acceso de las mujeres a puestos directivos y de decisión de primer nivel, como serían Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejeras del Consejo de la Judicatura del Estado”

TERCERO.- Para efecto de verificar que el iniciador es Ciudadano Sudcaliforniano, y atendiendo a lo que dispone el artículo 62 de la ley de Ley de participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, específicamente en lo relativo a su fracción I, en el que se establece “el nombre, firma, número de folio y sección de la credencial de elector del o los ciudadanos solicitantes, quienes deberán estar inscritos en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur”, fue

girado a la Ciudadana Licenciada Marina Garmendia Gómez, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur, del Instituto Nacional Electoral, oficio número PJGCP/622/2019, en el que se solicitó “verificar en sus archivos si existe registro de Enrique Arturo Mayorquín”, obteniéndose respuesta mediante oficio No. INE/2363/19 de fecha 05 de diciembre de 2019, en el que se nos informa que de la búsqueda realizada con los datos proporcionados, con el nombre de Enrique Arturo Mayorquín, se localizó registro en la base de datos del Padrón Electoral.

CUARTO.- Las integrantes de las Comisión Permanente que dictamina, concordamos con el contenido de la iniciativa, y con el objeto planteado por la misma, debiendo precisar que es obligación de este Congreso del Estado, “Expedir todas las leyes con perspectiva de género”, tal y como lo señala la fracción L del artículo 64 de nuestra Constitución política del Estado libre y Soberano de Baja california Sur, el cual a la letra reza:

> **“64.-** Son facultades del Congreso del Estado:”
>
> **“L.- Expedir todas las leyes con perspectiva de género**, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del estado con perspectiva de género.”

Derivado de la obligación que nos impone el artículo transcrito con anterioridad, es nuestro deber legislar en todo momento acatando el principio de paridad de género, como se ha venido haciendo por este Honorable Congreso, considerando indispensable integrar este principio a la conformación de las instituciones, como lo es el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la Presidencia del mismo, el magistrado y juez de primera instancia elegidos por el pleno del tribunal que formaran parte del Consejo de

la Judicatura.

Las dictaminadoras consideramos, que el principio de paridad de género debe integrarse en la integración de todas las instituciones, tal y como se ordena en nuestra Carta Magna Local, respecto a la integración de algunos organismos, citando como ejemplo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur y la Presidencia de las Mesas Directivas de los Periodos Ordinarios de Sesiones del Honorable Congreso del Estado.

De lo anterior, no debemos omitir como referencia en la materia y aun cuando el tema que nos ocupa es del poder Judicial, que es obligación del Gobernador garantizar este principio al nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, tal y como se lo ordena el artículo 79 de la ya mencionada Constitución, que a la letra reza:

> **“79.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador:
>
> **III.-** Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, y demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes, garantizando el principio de igualdad de género.”

QUINTO.- Ahora bien, como se ha mencionado en el considerando inmediato anterior, las integrantes de la comisión de dictamen, consideramos en lo general procedentes las reformas que se proponen, sin embargo, es preciso señalar que en alcance de las facultades que nos confiriere la Ley reglamentaria del poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, creemos necesario hacer cambios al proyecto propuesto en base a las razones que a continuación se exponen.

SEXTO.- En lo que respecta al primer párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que establece que "*El Tribunal Superior de Justicia del Estado se integrará por siete magistrados numerarios nombrados por el Poder Legislativo, de entre las ternas propuestas por el Gobernador del Estado,* ***lo anterior deberá obedecer a la paridad de género***", proponemos para dar certeza jurídica a la norma quede de la siguiente manera:

> "*El Tribunal Superior de Justicia del Estado* ***garantizando el Principio de Paridad de Género*** *se integrará por siete magistrados numerarios nombrados por el Poder Legislativo, de entre las ternas propuestas por el Gobernador del Estado."*

SEPTIMO.- Respecto a la reforma propuesta en la fracción IV del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en el que se propone dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador, específicamente la relativa a "Presentar a consideración del Congreso del Estado, las ternas para la designación de los Magistrados que integrarán el Tribunal Superior de Justicia del Estado …" en el sentido de que deberá aplicarse el Principio de Paridad de Género, la consideramos improcedente, toda vez que con la reforma propuesta al primer párrafo del Artículo 90, se **garantiza el principio de paridad de género en la integración del Honorable Tribunal Superior de justicia del Estado**, por ende, la terna que sea enviada al Congreso del Estado, para la designación de los Magistrados que integrarán el Tribunal Superior de Justicia del Estado, dependerá de la cantidad de hombres o mujeres que formen parte del mismo, bajo el Principio de Paridad de Género propuesto.

OCTAVO.- Respecto a las reformas propuestas en el último párrafo del artículo 91 y primer párrafo del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, quienes dictaminamos consideramos improcedentes dichas reformas, en razón que el objetivo de las mismas es, por una parte que para ser magistrado "deberá observarse la paridad de género" y por otra que los mismos serán electos por el Congreso del Estado, de la Terna que el Gobernador someta a su consideración "siempre y cuando cumpla dicha terna con la paridad de género", lo anterior en razón de que con la reforma propuesta al artículo 90, al que nos referimos en el Considerando Sexto del presente dictamen, se **garantiza el principio de paridad de género en la integración del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

NOVENO.- Respecto a la propuesta de reforma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, que propone incluir al designar quien presidirá el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se procure la paridad de género, quienes dictaminamos consideramos necesario modificar la propuesta, toda vez que a nuestro juicio debe ser de carácter obligatorio garantizar el principio de paridad de género en la presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que no sea de carácter potestativo sino obligatoria la alternancia de género, por lo que proponemos quede de la siguiente manera:

> *"El Tribunal Pleno se constituirá por los Magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia y lo presidirá el que designe el propio cuerpo colegiado, de acuerdo con esta Ley,* ***garantizando el principio de paridad de género****."*

DÉCIMO.- Respecto a la propuesta de reformar la fracción V del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se considera improcedente la misma, en razón que su

objetivo es incluir dentro de las facultades del pleno del tribunal, específicamente en la referente a la designación de los Magistrados que integraran cada Sala, se busque aplicar la paridad de Género, siendo a consideración de la Comisión incensario, pues las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, son unitarias, es decir se integran por un Magistrado, por lo que al **garantizarse el principio de paridad de género en la integración del Tribunal, se garantiza de manera automática la paridad de género en las Salas Unitarias del Honorable Tribunal Superior de Justicia.**

DÉCIMO PRIMERO.- Por último, respecto a la propuesta de reformar la fracción XXI del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, mediante la cual se propone que dentro de las facultades del Pleno del Tribunal, específicamente la relativa a *"Elegir al Magistrado y al Juez de primera instancia que formarán parte del Consejo de la Judicatura*", esta elección sea "*aplicando la paridad de género",* considerando por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, aplicables los argumentos vertidos en el Considerando Noveno del presente dictamen, y al que nos remitimos, por lo que consideramos necesario modificar la propuesta, toda vez que a nuestro juicio la reforma debe ser de carácter obligatorio, garantizar el principio de paridad de género en la elección del Magistrado y Juez de primera instancia que formarán parte del Consejo de la Judicatura, por lo que proponemos modificarlo para quedar como sigue:

> *"Elegir al Magistrado y al Juez de primera instancia que formarán parte del Consejo de la Judicatura,* ***garantizando el principio de paridad de género****;"*

DÉCIMO SEGUNDO.- Por último, quienes integramos la Comisión que dictamina debemos señalar, que esta reforma legal, no implica para su implementación, ni contratación de personal, ni gasto adicional al ya presupuestado, por lo que no es necesaria la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo

párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, una vez estudiada y analizada la iniciativa, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los Artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMAN EL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

90.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado **garantizando el Principio de Paridad de Género** se integrará por siete magistrados **y magistradas** numerarios nombrados por el Poder Legislativo, de entre las ternas propuestas por el Gobernador del Estado.

…

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el artículo 12 y la fracción XXI del Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 12.- El Tribunal Pleno se constituirá por los Magistrados **y Magistradas** que integren el Tribunal Superior de Justicia y lo presidirá el que designe el propio cuerpo colegiado, de acuerdo con esta Ley, **garantizando el principio de paridad de género**.

Artículo 14.- …

De la **I.-** a la **XX.-** …

XXI.- Elegir al Magistrado **o Magistrada** y al Juez **o jueza** de primera instancia que formarán parte del Consejo de la Judicatura, **garantizando el principio de paridad de género**;

De la **XXII.-** al **XXXI.-** …

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 10 días del mes de diciembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA
PRESIDENTA.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
SECRETARIA.

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUÉZ
SECRETARIA.